



RESOLUCIÓN NÚMERO 59 (agosto 13 de 2020)

A través de la cual se revoca el acto administrativo 549360 del 6 de agosto de 2020, por medio del cual se inscribió la matrícula de un establecimiento comercial bajo el número 343570

El secretario Jurídico de la Cámara de Comercio de Neiva; de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio de la presente procede a revocar el acto administrativo 549360 del 6 de agosto de 2020, por medio del cual se inscribió la matrícula de un establecimiento comercial bajo el número 343570 en virtud de los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Que el 6 de agosto de 2020 el señor JOSE FRANCISCO ALVIRA ingresó a nuestra página web con el ánimo de matricularse como persona natural sin establecimiento en la actividad de transporte de carga.

SEGUNDO: Que en razón a su desconocimiento, el usuario adelantó el trámite de matrícula como establecimiento comercial.

TERCERO: Que, el trámite generó una inscripción errada debido a que finalmente registró un establecimiento comercial bajo el nombre de JOSE FRANCISCO ALVIRA sin propietario ligado ni previamente inscrito.

CUARTO: Que el sistema permitió la inscripción de esta manera cuando en realidad no correspondía a la intención real del usuario, y tampoco debía proceder debido a que el titular del registro al ejercer una actividad comercial como el transporte de carga, su establecimiento comercial no tendría por qué estar acéfalo.

QUINTO: Que la anterior circunstancia obligó a la Cámara de Comercio de Neiva, a comunicar lo sucedido al señor JOSE FRANCISCO ALVIRA en aras de obtener el consentimiento expreso y escrito que nos permitiera revocar el acto administrativo señalado, razón por la cual el señor ALVIRA, en calidad de titular del registro, por medio de escrito dirigido a esta entidad cameral el día 13 de agosto de 2020, autoriza de manera expresa la revocatoria directa del acto administrativo 549360 del 6 de agosto de 2020, por medio del cual se inscribió la matrícula de un establecimiento comercial bajo el número 343570.

CONSIDERACIONES

El artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, puntualizó que los actos administrativos de carácter particular y concreto, podrán ser revocados por las mismas autoridades que lo hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, cuando medien las siguientes situaciones:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. (Subrayado fuera de texto Original)

Armónicamente, el artículo 97 ibídem, ha tipificado que: “cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular. (Subrayado fuera de texto original)”

En ese contexto, se puede dilucidar que el registro del establecimiento comercial obedeció a dos causas que es importante dilucidar: primero, al error del usuario quien por desconocimiento adelantó el trámite mediante la opción equivocada que el Sistema integrado de información le ofrecía, y segundo a la viabilidad que el sistema le dio (en parte debido al registro automático) para inscribir un trámite que a todas luces no debía ser registrado por contrariar la voluntad del interesado y **no ajustarse al mismo ordenamiento jurídico, ya que el resultado que debía obtenerse era la inscripción de una persona natural sin establecimiento y no al contrario- un establecimiento sin propietario persona natural; circunstancia que transgrede lo señalado en el artículo 28 núm. 1 (en concordancia con el art. 20 núm. 11) y art. 32 núm. 2 del código de comercio y la misma Circular 002 de 2016 emanada de la Superintendencia de Industria y Comercio en su núm. 2.1.6. (y demás disposiciones relacionados con la inscripción de personas en la actividad H4923); 2.1.3.9 y siguientes.**

Así las cosas, en mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Neiva.

RESUELVE:



PRIMERO: Revocar el acto administrativo 549360 del 6 de agosto de 2020, por medio del cual se inscribió la matrícula de un establecimiento comercial bajo el número 343570.

SEGUNDO: Dejar sin efecto la matrícula 343570 correspondiente a ALVIRA JOSE FRANCISCO y registrar sobre la presente providencia administrativa sobre dicha matrícula.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a JOSE FRANCISCO ALVIRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 12114903, titular del registro.

CUARTO: Previa solicitud del interesado, proceder con los tramites dirigidos a la devolución del dinero pagado por concepto de matrícula en este caso.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede Recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NÉSTOR FABIÁN GÓMEZ VANEGAS
Secretario Jurídico